

**INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE CREA NUEVOS ESCALAFONES EN LAS PLANTAS DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE.**

---

**BOLETÍN Nº 4001-02.**

**Honorable Cámara:**

La Comisión de Defensa Nacional informa sobre el proyecto de ley singularizado en el epígrafe, iniciado en un mensaje, en primer trámite constitucional y reglamentario.

Durante el estudio del proyecto, la Comisión contó con la asistencia del Ministro de Defensa Nacional, señor Jaime Ravinet; del Subsecretario de Investigaciones, señor Lincoyán Zepeda; del Director General de la Policía de Investigaciones, señor Arturo Herrera, del Jefe de Personal de esa institución, Prefecto Inspector señor Lorenzo Medina; del Director de la Escuela de Investigaciones Policiales, Prefecto Inspector señor Juan Villarreal; del Jefe de Finanzas de la Policía de Investigaciones, Subprefecto señor Francisco Hernández; de los asesores de dicha institución señores Iván Ortiz y Patricio Tudela; de los asesores de la Subsecretaría de Investigaciones señora Nils Pazos y señor Luis Jeréz, y del asesor del Ministerio de Hacienda señor Hernán Moya.

**I. CONSTANCIAS PREVIAS.**

1°. La idea matriz o fundamental del proyecto de ley es superar las deficiencias de dotación en la Policía de Investigaciones de Chile e incorporar nuevas habilidades a los profesionales investigadores, para lo cual se crea un Escalafón de Alto Mando y uno de Oficiales Policiales Profesionales, a fin de mejorar la gestión de la institución, de ampliar su capacidad de respuesta a las exigencias de la sociedad contemporánea y a los requerimientos específicos del nuevo sistema de enjuiciamiento criminal, aportando una investigación científico técnica de mayor nivel y contribuyendo a mejorar los patrones de seguridad ciudadana.

2°. La Comisión acordó que el proyecto no contiene normas que deban aprobarse con quórum especial.

3°. La Comisión resolvió que el proyecto debe cumplir trámite en la Comisión de Hacienda, debido a que irroga un gasto fiscal.

4°. El proyecto fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los señores Diputados presentes.

5°. En la discusión en particular fueron rechazados el número 4 del artículo 2°, y los artículos 4° y 6° permanentes.

6°. No hubo indicaciones rechazadas por la Comisión.

7°. Se designó Diputado informante al señor Waldo Mora Longa.

## **II. ANTECEDENTES.**

### ***1) Normativa vigente.***

El marco regulatorio que rige a la Policía de Investigaciones de Chile está conformado, además de las normas constitucionales destinadas a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, por el decreto ley N° 2.460, de 1979, ley orgánica de Policía de Investigaciones de Chile; por la ley N° 19.586, que establece las Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile, y por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile.

Según el artículo 1° de su ley orgánica, la Policía de Investigaciones de Chile es una institución policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, cuyo personal estará sometido a un régimen jerárquico y disciplinario estricto. Por su parte, el inciso segundo del artículo 2° de dicho texto legal dispone que para la formación y perfeccionamiento profesional de su personal, la institución cuenta con una Escuela de Investigaciones, plantel destinado a la formación profesional básica de los funcionarios policiales; un Centro de Capacitación Profesional y un Instituto Superior, correspondiendo a este último la realización de los cursos de perfeccionamiento de los Oficiales y los de formación de los jefes de la institución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9°, la Jefatura Superior de esta institución corresponderá a un funcionario que, con el título de Director General, ejerce la dirección y administración. Su cargo es de la exclusiva confianza del Presidente de la República y es designado por éste de entre los ocho

Oficiales Policiales de mayor antigüedad, con grado de Prefecto General o Prefecto Inspector, pudiendo desempeñarse por un plazo máximo de seis años consecutivos.

Por su parte, el artículo 15 establece que el nombramiento y selección del personal de la Policía de Investigaciones de Chile se rigen por el Estatuto del Personal y los reglamentos institucionales respectivos. Asimismo, dispone que los ascensos de los Oficiales se otorgarán por decreto ministerial, firmado "Por orden del Presidente de la República" en los grados de Inspector a Subprefecto; por decreto supremo en los de Prefecto, Prefecto Inspector y Subdirector, y por resolución de la Jefatura del Personal para los empleados civiles y el personal de los Servicios Generales.

El artículo 1º de la ley Nº 19.586 dispone que las plantas de funcionarios de la Policía de Investigaciones son las siguientes: Planta de Oficiales, Planta de Apoyo Científico-Técnico, Planta de Apoyo General y Planta de Docencia. La primera de ellas distingue entre Oficiales Policiales, Oficiales de los Servicios, Oficiales de Complemento y Aspirantes. El Escalafón de los Oficiales Policiales está conformado por 1 Director General, 3 Prefectos Generales, 15 Prefectos Inspectores, 47 Prefectos, 246 Subprefectos, 402 Comisarios, 853 Subcomisarios, 1.240 Inspectores, 900 Subinspectores y 300 Detectives.

Por su parte, el artículo 16º del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile establece que el nombramiento de los Detectives del Escalafón de Oficiales Policiales recaerá exclusivamente en los Aspirantes egresados de la Escuela de Investigaciones.

En materia de ascensos, cabe precisar que, según el artículo 30º de este texto legal, los Prefectos Inspectores sólo ascenderán por antigüedad; los Prefectos y Subprefectos, sólo por mérito, y los demás Oficiales y personal de las Plantas de Apoyo Científico-Técnico y de Apoyo General, por mérito y por antigüedad. Para poder ascender al grado inmediatamente superior, los Oficiales Policiales deberán permanecer en cada grado por un determinado mínimo de tiempo, que está establecido en el artículo 32º.

Por su parte, en conformidad con lo prescrito en el artículo 33º, al personal de la institución que para ascender le falte sólo el tiempo en el grado, le servirá de abono el exceso de tiempo que, con requisitos cumplidos, hubiere permanecido en grados inferiores y que no ha sido utilizado para otras promociones, lo cual no alterará el orden y la antigüedad que el funcionario ocupe

en el escalafón respectivo. A su vez, el artículo 35° dispone que, para ascender al grado de Prefecto, los funcionarios del Escalafón de Oficiales Policiales deberán estar en posesión del título de "Oficial Graduado en Investigación Criminalística", otorgado por la Academia Superior de Estudios Policiales de la Policía de Investigaciones de Chile. Asimismo, prescribe que el curso que confiere este título no podrá repetirse durante la carrera funcionaria y los Oficiales que fueren reprobados en él, no podrán figurar en Lista N° 1, de Mérito, en la calificación siguiente a su reprobación. En la misma línea, el artículo 36° señala que, para ascender al grado de Prefecto Inspector, los Oficiales Policiales y Oficiales de los Servicios de los Escalafones de Justicia, Sanidad y Finanzas, deberán aprobar el Curso de Alto Mando en la mencionada Academia, el cual no podrá repetirse en caso de ser reprobado.

En el artículo 39°, se faculta al Director General para dispensar a los Oficiales Policiales y de los Servicios del requisito del Curso de Alto Mando para ascender al grado señalado precedentemente, sin perjuicio de lo cual no podrá eximirlos de los demás requisitos que se les exigen. Según el artículo 43°, la antigüedad de los Oficiales entre los diferentes escalafones será determinada por el grado y, a igualdad de grado, por el orden de precedencia determinado en el artículo 7°, pero los Oficiales provenientes del Escalafón de Oficiales Policiales, tendrán mayor antigüedad que los demás.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 44°, en el decreto de nombramiento de los Detectives de la Planta de Oficiales Policiales de una misma promoción, la antigüedad se fijará de acuerdo con el resultado de las notas obtenidas en el Curso de Aspirantes de la Escuela de Investigaciones. Por su parte, el artículo 136° dispone que la jornada efectiva de trabajo del personal que ocupe cargos para cuyo desempeño se requiera título profesional universitario será fijada por decreto supremo, y que en ningún caso esta fijación constituirá impedimento para que dicho personal cumpla las exigencias del servicio, aún cuando ellas excedan de la jornada establecida. Finalmente, cabe hacer presente que el artículo 147° establece que los alumnos del Curso de Aspirantes a Detectives de la Escuela de Investigaciones de Chile deberán rendir caución de permanencia en la institución, en la forma y monto que determina el reglamento de dicha Escuela.

## **2) Del mensaje.**

En el mensaje se señala que, históricamente, la tarea que realiza la Policía de Investigaciones de Chile ha demandado una mayor profesionalización y que ha existido un desequilibrio entre la potencialidad del servicio que presta la institución y la magnitud del rol social que se le asigna. Se sostiene que la ley N° 19.586, de 1998, que fijó la actual planta de la Policía de Investigaciones, contribuyó de manera importante a dar satisfacción a la fuerte demanda que impuso el establecimiento de un nuevo sistema de enjuiciamiento y la creación del Ministerio Público. Sin embargo, la dinámica de la reforma procesal penal demostró que se mantenía la brecha entre la capacidad de respuesta institucional y la exigencia social, pese a los importantes avances en el ámbito de la formación y calificación del personal. Se plantea que si bien la dotación de funcionarios establecida a fines de los años noventa ha sido objeto de diversas modificaciones orientadas a dar respuesta a requerimientos coyunturales, buscándose mejorar los índices de eficiencia por la vía de redistribuir al personal en los diferentes escalafones institucionales, se estima que es necesario crear un nuevo escalafón que combine un importantísimo aumento de la dotación con una mayor profesionalización y tecnificación de la institución.

Se hace presente que la aparición de nuevas figuras delictivas, como el cibercrimen y los delitos medioambientales; el incremento de otras, como el tráfico de drogas y el terrorismo, así como la entrada en vigencia de un nuevo sistema de persecución criminal, plantea urgentes y más complejas exigencias, que imponen a la Policía de Investigaciones desafíos perentorios en los ámbitos de la seguridad ciudadana, del nuevo sistema procesal penal y de la seguridad regional, para lo cual es menester modernizar sus estructuras y procedimientos e introducir transformaciones sustantivas en la selección, formación y capacitación de su personal. Se precisa que lo anteriormente expuesto confirma la importancia de satisfacer dos requerimientos institucionales, a saber, el mejoramiento y modernización de la calificación de sus Oficiales y el incremento de su dotación.

En relación con el primer requerimiento, se indica que el sistema procesal y, en especial, las audiencias judiciales iniciales que él contempla, imponen nuevas exigencias en términos de calidad de trabajo profesional y preparación de la Policía. Si bien se reconoce el mérito del proceso de modernización institucional, se hace hincapié en que este último debe ser funcional a las exigencias de la reforma procesal penal en áreas especialmente

sensibles para su éxito, entre las cuales resulta ineludible el perfeccionamiento de los métodos de trabajo policial<sup>1</sup>.

Se trae a colación que en el mensaje que dio origen a la ley N° 19.919, que postergó la entrada en vigor de la reforma en la Región Metropolitana, se precisaron los siguientes requerimientos consustanciales a las transformaciones procesales: el incremento de la dotación de funcionarios especializados, la incorporación de una mejor tecnología en la labor pericial y el aumento de la inversión en equipamiento científico y en capacitación del personal, todos los cuales pretendieron ser satisfechos mediante la ley N° 19.586. Se puntualiza que, en virtud de este texto legal, se pretendió racionalizar las plantas de la institución para obtener una mayor flexibilidad en la administración del personal; mejorar las expectativas de ascenso a través de la extensión de la carrera funcionaria y la redistribución de grados en algunos escalafones; reforzar el carácter profesional, potenciar la capacidad científica de la institución y aumentar su dotación en el mediano plazo. Sin embargo, se asegura que la mencionada ley N° 19.586 no fue suficiente para eliminar las carencias históricas de la institución.

En otro orden de ideas, se plantea que la Policía de Investigaciones es convocada en forma recurrente a asumir responsabilidades en apoyo de los objetivos trazados por la política exterior del país y debe atender las obligaciones que el sistema internacional impone a Chile en materia de seguridad. Se señala que, actualmente, las nuevas amenazas y riesgos surgen de complejos problemas sociales de orden transnacional, que han agravado las conductas delictuales, a lo cual se añade la delincuencia común y fenómenos como el crimen organizado local y transnacional. Se destaca la importancia de la eficiencia policial para asegurar un flujo oportuno de información y análisis de seguridad e inteligencia con las fuerzas policiales de otros países, que permitan combatir la transnacionalización de la delincuencia organizada, en especial, el tráfico de drogas, el lavado de dinero y el terrorismo, amenazas no convencionales que demandan la acción defensiva, desde ámbitos diferentes de la comunidad internacional. Se hace notar que la Policía de Investigaciones, a través de la Jefatura Nacional de Extranjería, ha participado activamente en sesiones de trabajo con sus pares del MERCOSUR, colaborando en las resoluciones que se

---

<sup>1</sup> En el año 2004, los peritajes aumentaron en el 18.1% respecto del año 2003. Dicho incremento se repitió en el número de reconstituciones de escena, en el 20.8%, y en el cumplimiento de órdenes verbales, en el 173%. Durante el año 2004, cada oficial policial debió hacerse cargo de 186 diligencias en promedio.

adoptan, con objeto de homologar legislaciones y procedimientos destinados a una mayor integración entre sus miembros. De la misma forma, esta institución participa en el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), en el Grupo de Movilidad de Personas de Negocios y en INTERPOL, organismo en el cual la Policía de Investigaciones de Chile, a través de su Director General, ha sido designada Vocal para las Américas y miembro del Comité Ejecutivo de la OIPC.

En cuanto al requerimiento consistente en el incremento de recursos humanos, se señala que la dotación de la Policía de Investigaciones de Chile era, al 30 de abril de 2005, de 7.289 funcionarios, lo que representa cerca del 15% de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública del país. Se precisa que el 51.7% de dicha dotación, esto es 3.774 miembros de la institución, son detectives, de los cuales 3.419 se desempeñan en labores operativas y 355 realizan labores administrativas o trabajan en laboratorios de criminalística.

### **III. IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL.**

Se pretende superar las deficiencias de dotación en la Policía de Investigaciones de Chile e incorporar nuevas habilidades a los profesionales investigadores, para lo cual se crea un Escalafón de Alto Mando y uno de Oficiales Policiales Profesionales, a fin de mejorar la gestión de la institución, de ampliar su capacidad de respuesta a las exigencias de la sociedad contemporánea y a los requerimientos específicos del nuevo sistema de enjuiciamiento criminal, aportando una investigación científico-técnica de mayor nivel y contribuyendo a mejorar los patrones de seguridad ciudadana.

### **IV. CONTENIDO DEL PROYECTO.**

El proyecto de ley consta de seis artículos permanentes y de tres disposiciones transitorias, cuyo contenido se expone a continuación:

- Mediante el artículo 1º, se modifica el artículo 1º de la ley N° 19.586, que establece las plantas de la Policía de Investigaciones de Chile, con objeto de establecer, dentro de la Planta de Oficiales, un Escalafón de Alto Mando, conformado por los grados de Director General, Prefecto General y Prefecto Inspector; un Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea, compuesto por los grados de Prefecto, Subprefecto, Comisario, Subcomisario, Inspector, Subinspector y Detective, y un Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, conformado por los grados de Prefecto, Subprefecto, Comisario y Subcomisario.

- El artículo 2º consta de 17 numerales, que modifican el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones, del modo que se indica a continuación:

Mediante el número 1, se reemplaza la letra j) del artículo 5º, que define lo que debe entenderse por Oficial Policial, a fin de establecer que dicho concepto comprende al funcionario perteneciente a los tres escalafones integrados por dichos oficiales (Escalafón de Alto Mando, Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales).

En virtud del número 2, se modifica el artículo 7º, que determina los escalafones integrados por el Personal de Nombramiento Supremo, con objeto de adecuarlo a la nueva composición del Escalafón de Oficiales Policiales, en conformidad con lo establecido en el artículo 1º.

Por medio del número 3, se sustituye el artículo 16º, a fin de disponer que el nombramiento de los Detectives del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de los Subcomisarios del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales sólo podrá recaer en egresados de los cursos respectivos de la Escuela de Investigaciones.

A través del número 4, se incorpora, en el artículo 26º, un inciso cuarto, con el propósito de establecer el régimen jurídico y remuneratorio que tendrán los alumnos del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales.

Mediante el número 5, se agrega, en el artículo 30º, un inciso final, con objeto de facultar al Director General para que, en casos calificados y en virtud de una resolución fundada, disponga el ascenso de los Prefectos al grado de Prefecto Inspector por el solo mérito, sin considerar la antigüedad en el grado.

En virtud del número 6, se modifica el artículo 32º, a fin de señalar el tiempo mínimo que deberán permanecer los Oficiales Policiales Profesionales en cada grado para poder ascender al grado inmediatamente superior, distinguiendo entre los Escalafones de Alto Mando, de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de Oficiales Policiales Profesionales.

Por medio del número 7, se introduce en el artículo 33º, un inciso segundo, con el propósito de establecer, como regla general, que si ninguno



de los Prefectos de los Escalafones de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de Oficiales Policiales Profesionales cumple con el tiempo mínimo en el grado para ascender a Prefecto Inspector, no podrán abonar el exceso de tiempo que han permanecido en los grados inferiores y no utilizados para otras promociones. De modo excepcional, se faculta al Director General para que, mediante resolución fundada, pueda dispensar a los Prefectos más antiguos del cumplimiento de estas exigencias.

A través del número 8, se incorpora el artículo 34º, con objeto de consagrar la igualdad que tendrán los Prefectos tanto del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea como del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales para ascender al Alto Mando Institucional.

El número 9 consta de dos letras que modifican el artículo 35º. La modificación que introduce la letra a) tiene por finalidad exigir tanto a los Oficiales Policiales Profesionales como a los Oficiales Policiales Profesionales de Línea, estar en posesión del título de Graduado en Investigación Criminalística para ascender al grado de Prefecto. De acuerdo con lo que se propone en la letra b), se elimina la disposición en virtud de la cual los Oficiales que hayan reprobado el curso correspondiente no pueden figurar en Lista Nº 1, de Mérito, en la calificación siguiente a su reprobación.

Mediante el número 10, se modifica el artículo 36º, a fin de establecer los requisitos que deben cumplir los Oficiales Policiales Profesionales de Línea y los Oficiales Policiales Profesionales para ascender al grado de Prefecto.

El número 11 consta de dos letras que modifican el artículo 39º. La modificación que introduce la letra a) tiene como objetivo eliminar el inciso primero, que faculta al Director General para dispensar a los Oficiales Policiales y de los Servicios del requisito del Curso de Alto Mando para ascender al grado de Prefecto Inspector. Por su parte, la letra b) simplemente adecua la redacción del precepto de acuerdo con la supresión ya explicada.

En virtud del número 12, se modifica el inciso segundo del artículo 43º, a fin de disponer que los funcionarios de los tres escalafones de Oficiales Policiales tienen mayor antigüedad que los demás.

Por medio del número 13, se reemplaza el artículo 44º, con objeto de establecer la forma de fijar la antigüedad para los detectives del

Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y para los Subcomisarios del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, de una misma promoción.

A través del número 14, se modifica el párrafo tercero de la letra a) del inciso segundo del artículo 65°, relativo a las calificaciones, a fin de disponer que los Prefectos del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales y del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea que no fueren promovidos al grado superior, pese a estar en condiciones para ello, ni ingresaren al Escalafón de Complemento, pueden permanecer en su respectivo escalafón por dos años más.

Mediante el número 15, se agrega el artículo 103° bis, con objeto de otorgar a los Oficiales Policiales Profesionales el derecho a una asignación profesional no imponible, equivalente al treinta y cinco por ciento de su sueldo base.

En virtud del número 16, se excluye a los Oficiales Policiales Profesionales de la aplicación del decreto supremo que fija la jornada efectiva de trabajo para el personal que ocupe cargos para cuyo desempeño se requiera título profesional universitario.

Por medio del número 17, se extiende a los alumnos del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales la obligación de rendir caución de permanencia en la institución.

- A través del artículo 3°, se agregan, en el artículo 27 de la ley N° 16.468, tres incisos que fijan las características del curso de formación de Oficiales Policiales Profesionales, los requisitos de ingreso y su duración, remitiéndose al reglamento la determinación de los demás requisitos y procedimientos aplicables a la postulación, selección y graduación de los alumnos de dicho curso.

- Mediante el artículo 4°, se dispone que el Director General fijará anualmente, mediante una resolución, el valor que, por concepto de matrícula, deberán pagar los alumnos del curso señalado.

- En virtud del artículo 5°, se adecuan los conceptos de la normativa vigente a la nueva nomenclatura y denominaciones que el articulado del proyecto contempla.

- Por medio del artículo 6°, se establece la fecha a partir de la cual entrará en vigencia la ley.

- A través del artículo primero transitorio, se dispone que los cargos del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales se proveerán gradualmente, a razón de 250 cargos anuales entre los años 2006 y 2009, y 66 cargos en el año 2010, completando así los 1.066 creados.

- Mediante el artículo segundo transitorio, se establece que, durante los dos primeros años de vigencia de esta ley, podrán postular al curso de formación de Oficiales Policiales Profesionales, los funcionarios pertenecientes a la Planta de Oficiales o a la Planta de Apoyo Científico-Técnico que cumplan con los requisitos de ingreso. Asimismo, podrán postular quienes tengan la calidad de Aspirantes a Oficiales Policiales en el momento de la entrada en vigencia de la ley, quienes, una vez que son aceptados, deberán renunciar a la Escuela de Investigaciones Policiales.

- Finalmente, en virtud del artículo 3º transitorio, se dispone que el mayor gasto que irroque la aplicación de esta ley en el año 2006 se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24.03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público, y que en los años posteriores se consultará en el Presupuesto de la Policía de Investigaciones de Chile.

## **V. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.**

### ***1) Opiniones recibidas.***

El Ministro de Defensa Nacional, señor Jaime Ravinet, señaló que el propósito fundamental de esta iniciativa legal es proporcionar ciertos incentivos y mejores condiciones de trabajo, con objeto de hacer más atractivo el ingreso de profesionales y técnicos provenientes de institutos superiores a la Policía de Investigaciones de Chile. Indicó que estos profesionales deben realizar un curso de formación policial que dura un año, a lo cual se suma el reconocimiento de los estudios correspondientes a su profesión, de modo que se producirá un mejoramiento en la calidad del personal que trabaja en la mencionada institución. Sin embargo, aclaró que si bien al inicio de la carrera presentan ciertas ventajas, durante el desarrollo de la misma, los miembros de los Escalafones de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de Oficiales Policiales Profesionales logran alcanzar un nivel de igualdad que posibilita la competencia para ascender a los grados superiores.

El Subsecretario de Investigaciones, señor Lincoyán Zepeda, precisó que, junto con satisfacer la necesidad de aumentar la dotación de la Policía de Investigaciones, se ha estimado de gran utilidad el aporte que puedan realizar a la institución aquellos profesionales de formación universitaria o técnica cuyas carreras tengan una duración mínima de ocho semestres, circunstancia que explica la diferencia que se producirá entre la formación policial a la que se sujetarán estos últimos y la que rige a los actuales Oficiales Policiales, cuya carrera comienza en el grado de Detective<sup>2</sup>.

El Director General de la Policía de Investigaciones, señor Arturo Herrera, puso énfasis en las ventajas del proyecto en comento, entre las cuales mencionó la incorporación a la institución de funcionarios con un alto nivel profesional para enfrentar las nuevas complejidades del delito, el aumento de la cantidad de oficiales policiales que están dedicados a la investigación criminal, la posibilidad de contar con un capital humano más calificado en un período de formación de menor duración y de satisfacer en un menor tiempo los requerimientos y las demandas del sistema procesal penal y de la comunidad; la conformación de una estructura profesional capacitada para complementar y enriquecer el soporte científico-técnico, y el menor costo fiscal que implica la modalidad de ingreso al Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales<sup>3</sup>.

El Jefe de Personal de la Policía de Investigaciones, señor Lorenzo Medina, señaló que mediante este proyecto de ley se pretende contar con 1.066 Oficiales Policiales Profesionales dentro del plazo de cinco años, quienes ingresarán a la planta con el grado de Subcomisario, una vez que hayan aprobado el curso de formación que se impartirá en la Escuela de Investigaciones Policiales. Indicó que estos Oficiales no podrían ser distribuidos en otros grados superiores del mismo Escalafón, toda vez que es relevante que cumplan con el tiempo que se exige permanecer en cada grado, lo cual les permitirá alcanzar la capacidad operativa necesaria para desempeñarse en la institución. Preciso que, al cumplirse los primeros siete años, la primera promoción de Subcomisarios podrá ascender al grado de Comisario, de modo que los cargos de los grados superiores serán

---

<sup>2</sup> Acotó que actualmente la planta de Oficiales Policiales está conformada por 3.500 funcionarios, de modo que hay un detective por cada 4.266,9 personas, en circunstancias de que, de acuerdo con los estándares internacionales, sería deseable que hubiese un Oficial Policial por cada 1.800 habitantes.

<sup>3</sup> Explicó que mediante esta iniciativa legal se logrará disminuir el déficit de detectives, que asciende al 58%, a una relación promedio de 3.354,7 habitantes por detective, y puntualizó que la dotación deseable para la Policía de Investigaciones es de 8.965 funcionarios, para lo cual se requiere contar con aproximadamente 5.167 detectives más, que permitiría la materialización de la cifra ideal de un detective por cada 1.800 habitantes.

ocupados paulatinamente hasta que recién al cabo de treinta años el Escalafón contará con Oficiales Policiales Profesionales que tengan el grado de Prefecto.

## ***2) Discusión en general.***

Durante el debate se valoró el propósito perseguido por esta iniciativa legal que permitirá incorporar a la Policía de Investigaciones a profesionales que tienen una formación especializada en diferentes ámbitos, lo cual mejorará la calidad y la capacidad del personal, así como también posibilitará que la mencionada institución pueda cumplir eficientemente con el trabajo que le compete, el cual se ha incrementado debido a la puesta en marcha de la reforma procesal penal y a los requerimientos de la seguridad ciudadana.

Particularmente, el Diputado señor Mora estimó que esta propuesta permitirá que muchos profesionales jóvenes que no tienen mayores expectativas laborales en el mercado, puedan ingresar a esta institución en mejores condiciones, en razón de que cuentan con un título otorgado por una universidad o instituto de educación superior, y cursar un año de formación policial, que es absolutamente suficiente para poder realizar las labores propias de la institución.

En el mismo sentido, el Diputado señor Pérez, don José, resaltó el hecho de que esta medida constituye una solución significativa para la institución, no obstante lo cual reconoció que el aumento propuesto es insuficiente para cubrir las necesidades y los requerimientos que enfrenta actualmente la institución. Asimismo, expresó su inquietud por la remuneración que percibirán las personas que ingresen a la institución mientras realicen el curso de formación policial y con posterioridad a su incorporación en las plantas, lo cual no constituye un estímulo suficiente como para que profesionales tales como abogados o médicos decidan ingresar a la Policía de Investigaciones.

Por otra parte, el Diputado señor Norambuena opinó que este proyecto de ley no permite enfrentar con éxito el problema que representa el déficit en la dotación de la Policía de Investigaciones, sin perjuicio de lo cual expresó su interés en apoyar cualquier iniciativa que tenga por finalidad mejorar la situación de esta institución. A vía meramente ejemplar, hizo presente que si, en el marco de la distribución del nuevo personal en las distintas regiones, se destinan sólo 17 Oficiales a la VIII Región, se puede apreciar que es insuficiente el esfuerzo que se pretende realizar con la aprobación de este proyecto.

En el seno de la Comisión se suscitaron dudas en relación con la forma en que se proveerán los cargos del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales que se crea en virtud del artículo 1°. En efecto, se hizo notar que, entre los años 2007 y 2010, se incorporarán anualmente a la planta 250 alumnos que hayan aprobado el curso de formación de Oficiales Policiales Profesionales, quienes tendrán el grado de Subcomisario, mientras que en el año 2011 ingresarán 66 personas al Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales con el mismo grado. Sin embargo, según el mencionado artículo 1°, este Escalafón contempla sólo 250 cargos de Subcomisario en el nivel inferior, lo cual representa una contradicción, debido a que los alumnos que aprueben el mencionado curso con posterioridad al año 2006 no tendrían plazas que ocupar en dicho Escalafón.

Asimismo, se planteó que la norma que establece el cargo y grado en que serán contratados los alumnos que ingresen al curso de formación de Oficiales Profesionales Policiales debe ser incorporada en las disposiciones de carácter transitorio y no contemplarse en el articulado permanente, como se propone en el mensaje, toda vez que la facultad que se otorga al Director General para efectuar dichas contrataciones está limitada a los 1.066 cargos que se crean en virtud del citado artículo 1°.

En relación con este tema, el Diputado señor Villouta fue partidario de incorporar un artículo transitorio con objeto de autorizar a la Policía de Investigaciones a mantener, durante los primeros años de vigencia de la ley, 1.066 cargos con el grado de Subcomisario en el Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, hasta que se cumplan los años que se requieren para el ascenso a los grados superiores.

Finalmente, hubo consenso unánime acerca de la conveniencia de legislar sobre el particular, sin perjuicio de dejar constancia de la necesidad de efectuar modificaciones en el proyecto de ley en comento, que serán detalladas en la discusión en particular.

*- La idea de legislar fue aprobada por la unanimidad de los señores Diputados presentes.*

### **3) Discusión en particular.**

La iniciativa legal en comento fue discutida y votada del modo que se señala a continuación:

### **Artículo 1º**

*Modifica el artículo 1º de la ley N° 19.586, con objeto de establecer, dentro de la Planta de Oficiales, un Escalafón de Alto Mando, conformado por los grados de Director General, Prefecto General y Prefecto Inspector; un Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea, compuesto por los grados de Prefecto, Subprefecto, Comisario, Subcomisario, Inspector, Subinspector y Detective, y un Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, conformado por los grados de Prefecto, Subprefecto, Comisario y Subcomisario.*

Mediante esta propuesta se propone dividir la Planta de Oficiales Policiales en tres escalafones, a saber, Escalafón de Alto Mando, Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales. En el Alto Mando se aumenta en cuatro el número de Prefectos Inspectores, en tanto que el Escalafón de Oficiales Profesionales de Línea conserva los mismos cargos y grados de la planta vigente. En el Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales se crean 1.066 cargos, que se distribuyen en los grados de Subcomisario (250), Comisario (658), Subprefecto (134) y Prefecto (24).

En relación con el Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, el Director General de la Policía de Investigaciones, señor Arturo Herrera, destacó el hecho de que quienes lo compongan se incorporarán a una carrera profesional con altos niveles de proyección, gozarán de estabilidad en el empleo y de los beneficios del sistema de salud y previsión social y del servicio de bienestar social. Dio a conocer que los postulantes aceptados ingresarán a contrata al curso de formación policial en la Escuela de Investigaciones Policiales y percibirán, durante el primer año, la remuneración correspondiente al grado de Inspector, que asciende a \$370.000. Sin embargo, hizo presente que, una vez que hayan aprobado el curso e ingresado a la planta, tendrán el grado de Subcomisario y percibirán \$630.000, lo que constituye un incentivo. Indicó que se ha contemplado que los profesionales que ingresen a este nuevo Escalafón provengan de carreras vinculadas con las ciencias sociales, la pedagogía, la ingeniería, las ciencias exactas, y la administración y gestión, y puntualizó que estos profesionales deberán desempeñarse en las áreas especializadas de delitos sexuales, robos, narcóticos, cibercrimen, delitos económicos, delitos del

medioambiente, lavado de activos, familia y menores, homicidios, inteligencia, migraciones y fronteras<sup>4</sup>.

En el debate, los Diputados señores Cardemil y Ulloa manifestaron dudas en torno a la conveniencia de que existan dos escalafones de Oficiales Policiales, sobre todo si se considera que, de acuerdo con la filosofía del proyecto, los oficiales de ambos escalafones cumplirán funciones similares y tendrán la misma posibilidad de acceder al Alto Mando.

El Subsecretario de Investigaciones, señor Lincoyán Zepeda, explicó que se desechó la idea de conformar un solo escalafón integrado por razones de carácter técnico. En efecto, precisó que el inconveniente de esta opción se originó en el hecho de que se ingresa con el grado de Detective al actual Escalafón de Oficiales Policiales, mientras que en el caso del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, se ingresará en un grado superior, como es el de Subcomisario. Comentó que quien ingrese al Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales en el año 2006 ascenderá al grado de Prefecto al cumplir treinta años en la institución, oportunidad en la cual podrá competir con los Prefectos del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea para ascender al grado de Prefecto Inspector, lo cual demuestra que esta iniciativa legal no afecta al personal que actualmente ejerce en la institución, sino más bien a quienes hoy son aspirantes a detectives y realizan el curso regular de instrucción en la Escuela de Investigaciones Policiales. Finalmente, aseguró que la existencia de dos escalafones garantiza que no se produzca una competencia indeseable durante la carrera funcionaria entre quienes tienen una formación profesional técnica o universitaria y aquéllos que se forman exclusivamente en la mencionada Escuela.

Por otra parte, se planteó la idea de modificar las denominaciones de los Escalafones de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de Oficiales Policiales Profesionales debido a la similitud que presentan y que podría dar origen a confusiones en lo futuro. No obstante, los representantes del Ejecutivo insistieron en la necesidad de mantener tales denominaciones, cuyo propósito radica en poner énfasis al carácter profesional de los Oficiales de ambos Escalafones y en evitar que se produzcan diferencias que originen discriminaciones, todo lo cual ha sido materia de amplio consenso en el interior de la Policía de Investigaciones.

---

<sup>4</sup> Sostuvo que, de acuerdo con la estimación efectuada en relación con las necesidades de dotación por región, se ha resuelto que, a partir del año 2007, del total de egresados de la primera promoción, 150 Oficiales Policiales serán destinados a regiones y los 100 restantes, a la Región Metropolitana.



Como consecuencia de la discusión habida sobre el particular, hubo consenso en el seno de la Comisión acerca de la necesidad de aprobar esta propuesta, que permite incorporar a la institución una importante cantidad de profesionales, que hará posible solucionar en parte los graves problemas derivados de la insuficiente dotación con que cuenta la Policía de Investigaciones.

*- Fue aprobado por asentimiento unánime.*

### **Artículo 2°**

Consta de 17 numerales, que modifican el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, sobre Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile, del modo que se indica a continuación:

#### **Número 1**

*Reemplaza la letra j) del artículo 5°, que define lo que debe entenderse por Oficial Policial, a fin de establecer que dicho concepto comprende al funcionario perteneciente al Escalafón de Alto Mando, al Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y al Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales.*

Esta propuesta tiene por finalidad adecuar la definición de Oficial Policial a la nueva configuración de la Planta de Oficiales aprobada en el artículo 1°.

*- Fue aprobado por unanimidad.*

#### **Número 2**

*Modifica el artículo 7°, que determina los escalafones integrados por el Personal de Nombramiento Supremo, con objeto de adecuarlo a la nueva composición de la Planta de Oficiales, aprobada en virtud del artículo 1°.*

Como se expresó en el epígrafe, esta proposición tiene por objeto adecuar el Escalafón de Oficiales Policiales a la nueva composición aprobada en el artículo 1°.

*- Fue aprobado por asentimiento unánime.*

#### **Número 3**

*Sustituye el artículo 16º, a fin de disponer que el nombramiento de los Detectives del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de los Subcomisarios del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales sólo podrá recaer en egresados de los cursos respectivos de la Escuela de Investigaciones.*

Esta propuesta tiene por finalidad dejar establecido en el Estatuto del Personal que el nombramiento de los cargos de Subcomisarios que se contemplan en el nuevo Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales recaerá exclusivamente en egresados del curso de formación a que se hace referencia en el artículo 3º.

*- Fue aprobado por unanimidad.*

#### **Número 4**

*Se incorpora, en el artículo 26º, un inciso cuarto, con el propósito de establecer el régimen jurídico y remuneratorio que tendrán los alumnos del curso de formación de Oficiales Policiales Profesionales.*

De acuerdo con esta propuesta, los alumnos del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales serán contratados por el Director General, asimilados al cargo de Inspector grado 11º de la escala de sueldos base vigente y percibirán una asignación profesional no imponible, equivalente al treinta y cinco por ciento de su sueldo base, sin derecho a trienios.

En la discusión habida con motivo de este numeral, se estimó más adecuado establecer en el artículo primero transitorio la forma en que ingresarán los alumnos del curso de formación de Oficiales Policiales Profesionales, ya que la facultad del Director General para contratar 1.066 profesionales entre los años 2006 y 2010 es de carácter temporal. Por otra parte, se estimó pertinente regular en una sola norma la asignación profesional a que tendrán derecho tanto estos alumnos como los Oficiales Policiales Profesionales, motivo por el cual se consideró apropiado concentrar esta materia en el artículo 103º, nuevo, que se agrega en virtud del numeral 15.

*- Fue rechazado por asentimiento unánime.*

#### **Número 5, que pasa a ser 4**

*Agrega, un inciso final en el artículo 30º, con objeto de facultar al Director General para que, en casos calificados y en virtud de una*

*resolución fundada, disponga el ascenso de los Prefectos al grado de Prefecto Inspector por el solo mérito, sin considerar la antigüedad en el grado.*

En el debate hubo acuerdo para otorgar la mencionada facultad al Director General, sin perjuicio de lo cual hubo consenso en orden a limitar su ejercicio a un número determinado de veces en el año.

Como consecuencia de lo anterior, los Diputados señores Bauer, Encina, Leal, Mora, Ulloa y Villouta presentaron una indicación, con el propósito de agregar, en el inciso propuesto, el siguiente párrafo final:

“No obstante, no podrá ejercer esta facultad más de tres veces en el año.”

*- Fue aprobado, con la indicación, por unanimidad.*

#### **Número 6, que pasa a ser 5**

*Modifica el artículo 32°, a fin de señalar el tiempo mínimo que deberán permanecer los Oficiales Policiales Profesionales en cada grado para poder ascender al grado inmediatamente superior, distinguiendo entre los Escalafones de Alto Mando, de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de Oficiales Policiales Profesionales.*

Esta propuesta dice relación con el tiempo de permanencia en cada grado de los Oficiales Policiales.

El Subsecretario de Investigaciones, señor Lincoyán Zepeda, hizo presente que una de las diferencias entre ambos Escalafones radica en el tiempo de permanencia que se exigirá en cada grado a quienes los conformen e indicó que, de este modo, los Oficiales Policiales Profesionales de Línea y los Oficiales Policiales Profesionales sólo competirán una vez que hayan alcanzado el grado de Prefecto y deban ascender al Escalafón de Alto Mando.

*- Fue aprobado por asentimiento unánime.*

#### **Número 7, que pasa a ser 6**

*Agrega, en el artículo 33°, un inciso segundo, con el propósito de establecer, como regla general, que si ninguno de los Prefectos de los Escalafones de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de Oficiales Policiales Profesionales cumple con el tiempo mínimo en el grado para ascender a Prefecto Inspector, no podrán abonar el exceso de tiempo que han permanecido en los*

*grados inferiores y no utilizados para otras promociones. De modo excepcional, se faculta al Director General para que, mediante resolución fundada, pueda dispensar a los Prefectos más antiguos del cumplimiento de estas exigencias.*

En relación con este numeral, si bien se compartió la propuesta, no hubo consenso para otorgar facultades al Director General con objeto de que pueda eximir a los prefectos más antiguos de la prohibición de impetrar el tiempo no utilizado en otras promociones, debido a que se consideró que desnaturaliza el propósito del mensaje y el sentido de la reforma propuesta en esta iniciativa legal en lo referente a la profesionalización del servicio.

Por tal motivo, los Diputados señores Álvarez, don Rodrigo; Leal, Mora, Norambuena, Ulloa y Villouta presentaron una indicación que elimina, en el inciso segundo propuesto, el párrafo final.

*- Fue aprobado, con la indicación, por asentimiento unánime.*

#### **Número 8, que pasa a ser 7**

*Incorpora el artículo 34º, con objeto de consagrar la igualdad que tendrán los Prefectos tanto del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea como del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales para ascender al Alto Mando Institucional, conformado por el Director General, los Prefectos Generales y los Prefectos Inspectores.*

Esta propuesta tiene por finalidad consagrar la igualdad de los escalafones profesionales que se crean en virtud del artículo 1º.

*- Fue aprobado, por unanimidad.*

#### **Número 9, que pasa a ser 8**

*Consta de dos letras que modifican el artículo 35º. La modificación de la letra a) tiene por finalidad consignar, en el inciso primero, que tanto los Oficiales Policiales Profesionales como los Oficiales Policiales Profesionales de Línea, deben estar en posesión del título de Graduado en Investigación Criminalística para ascender al grado de Prefecto. La letra b) propone eliminar, en el inciso segundo, la disposición en virtud de la cual los Oficiales que hayan reprobado el curso correspondiente no pueden figurar en Lista Nº 1, de Mérito, en la calificación siguiente a su reprobación.*

En la discusión habida en relación con este numeral, se estimó más conveniente concentrar en el inciso primero del mencionado artículo la

norma que dispone que el curso que confiere el título de Graduado en Investigación Criminalística no podrá repetirse durante la carrera funcionaria.

Por tal motivo, los Diputados señores Álvarez, don Rodrigo; Leal, Mora, Norambuena, Ulloa y Villouta presentaron la siguiente indicación sustitutiva, que modifica el artículo 35° de la siguiente forma:

“a) Intercálase, en el inciso primero, entre la expresión “Policiales” y la coma (,) que la sucede, la frase “Profesionales de Línea y del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales” y agrégase, a continuación del punto final (.), la siguiente oración: El curso que confiere este título no podrá repetirse durante la carrera funcionaria.

b) Suprímese el inciso segundo.”.

*- La indicación fue aprobada por asentimiento unánime.*

#### **Número 10, que pasa a ser 9**

*Modifica el inciso primero del artículo 36°, a fin de establecer los requisitos que deben cumplir los Oficiales Policiales Profesionales de Línea y los Oficiales Policiales Profesionales para ascender al grado de Prefecto.*

La norma vigente dispone que para ascender al grado de Prefecto Inspector, los Oficiales Policiales y los Oficiales de los Servicios de los Escalafones de Justicia, Sanidad y Finanzas deberán aprobar el curso de Alto Mando.

Este numeral propone, al igual como se hizo en el número 1, reemplazar el concepto de Oficial Policial por Oficiales Policiales Profesionales de Línea y Oficiales Policiales Profesionales, y la expresión Prefecto Inspector por Prefecto. Sin embargo, se advirtió que esta última modificación era improcedente, por cuanto la norma en comento se refiere a los requisitos para ascender al grado de Prefecto Inspector, mientras que el artículo 35° es el que hace lo propio en relación con el grado de Prefecto.

Por tal motivo, los Diputados señores Álvarez, don Rodrigo; Leal, Mora, Norambuena, Ulloa y Villouta presentaron una indicación que elimina, la frase “y reemplázase la expresión “Prefecto Inspector” por “Prefecto.”, y agrega, después de la palabra “Profesionales”, un punto final (.).

*- El numeral, con la indicación, fue aprobado por unanimidad.*

**Número 11, que pasa a ser 10**

*Consta de dos letras que modifican el artículo 39°. La modificación que introduce la letra a) tiene como objetivo suprimir el inciso primero, que faculta al Director General para dispensar a los Oficiales Policiales y de los Servicios del requisito del Curso de Alto Mando para ascender al grado de Prefecto Inspector. Por su parte, la letra b) modifica el inciso segundo, con objeto de adecuar la redacción del precepto de acuerdo con la supresión ya explicada.*

En la discusión habida con motivo de este numeral, se hizo presente que era necesario que el Director General conservara la facultad de eximir del mencionado curso a los Oficiales de los Servicios, debido a que en la práctica acontece que no se justifica implementarlo para un solo alumno. Atendido dicho razonamiento, hubo consenso para aprobarlo con la condición de que la resolución que dicte el Director General sea fundada.

Por tal motivo, el Ejecutivo presentó la siguiente indicación, que sustituye la letra b), a fin de respaldar lo obrado por la Comisión:

“b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “Asimismo” y la coma (,) que la sucede, por la frase “El Director General, mediante resolución fundada,”.

- *El numeral, con la indicación, fue aprobado por asentimiento unánime.*

**Número 12, que pasa a ser 11**

*Modifica el inciso segundo del artículo 43°, a fin de establecer que los funcionarios de los tres Escalafones de Oficiales Policiales tienen mayor antigüedad que los demás.*

De acuerdo con la mencionada norma, los Oficiales provenientes del Escalafón de Oficiales Policiales tendrán mayor antigüedad que los demás, de modo que la propuesta tiene por única finalidad adecuar la redacción a la nueva composición del mencionado Escalafón, en razón de lo dispuesto en el artículo 1°. Sin embargo, se estimó que esta materia se encuentra regulada en el artículo 7° del Estatuto, de modo que debería eliminarse la referencia a la mayor antigüedad en la norma que se pretende modificar.

Por tal motivo, los Diputados señores Bauer, Encina, Leal, Mora, Ulloa y Villouta presentaron una indicación sustitutiva que suprime el párrafo final del inciso segundo del artículo 43º.

*- La indicación fue aprobada por asentimiento unánime.*

#### **Número 13, que pasa a ser 12**

*Reemplaza el artículo 44º, con objeto de establecer la forma de fijar la antigüedad de los Detectives del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de los Subcomisarios del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales.*

Hubo acuerdo para aprobar este numeral, con la salvedad de que debe reemplazarse el vocablo “resultado” por “promedio” al referirse a las notas obtenidas en los respectivos cursos de la Escuela de Investigaciones, para lo cual los Diputados señores Álvarez, don Rodrigo; Leal, Mora, Norambuena, Ulloa y Villouta presentaron la respectiva indicación.

*- Fue aprobado por unanimidad, conjuntamente con la indicación.*

#### **Número 14, que pasa a ser 13**

*Modifica el párrafo tercero de la letra a) del inciso segundo del artículo 65º, relativo a la permanencia de los Prefectos en el respectivo Escalafón, a fin de reemplazar la frase Escalafón de Oficiales Policiales por Escalafón de Oficiales Policiales de Línea y del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, con objeto de adecuarlo a la nueva nomenclatura aprobada en el artículo 1º.*

*- Fue aprobado, sin debate, por asentimiento unánime.*

#### **Número 15, que pasa a ser 14**

*Agrega el artículo 103º bis, con objeto de otorgar a los Oficiales Policiales Profesionales el derecho a una asignación profesional no imponible, equivalente al treinta y cinco por ciento de su sueldo base.*

En concordancia con lo expresado a propósito de la discusión del numeral 4, hubo consenso en orden a referirse en esta norma a la asignación profesional que tendrán derecho a percibir los alumnos del Curso de

Formación de Oficiales Policiales Profesionales, quienes, sin embargo, a diferencia de los Oficiales que integran la planta, no gozarán del derecho a trienios.

Como consecuencia de lo anterior, los Diputados señores Bauer, Encina, Mora, Ulloa y Villouta presentaron una indicación que agrega el siguiente párrafo final:

“Del mismo modo, este beneficio será percibido, sin derecho a trienios, por los alumnos del Curso de Formación de Oficiales Profesionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 27º de la ley N° 16.468.”.

*- Fue aprobado, con la indicación, por unanimidad.*

#### **Número 16, que pasa a ser 15**

*Excluye a los Oficiales Policiales Profesionales de la aplicación del decreto supremo que fija la jornada efectiva de trabajo para el personal que ocupe cargos para cuyo desempeño se requiera título profesional universitario.*

Esta propuesta obedece a que los Oficiales Policiales Profesionales deberán desempeñarse en funciones operativas y cumplir jornadas completas de acuerdo con las necesidades del servicio.

*- Fue aprobado por asentimiento unánime.*

#### **Número 17, que pasa a ser 16**

*Extiende a los alumnos del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales la obligación de rendir caución de permanencia en la institución.*

Hubo acuerdo para aprobar esta propuesta, en consideración a que este requisito se exige actualmente a los alumnos del curso de Aspirantes a Detectives de la Escuela de Investigaciones.

*- Fue aprobado, sin debate, por unanimidad, conjuntamente con el artículo 2º.*

#### **Artículo 3º**

*Se agregan, en el artículo 27 de la ley N° 16.468, los incisos tercero, cuarto y quinto, que fijan las características del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales, los requisitos de ingreso y su duración, remitiéndose al reglamento la determinación de los demás requisitos y*



*procedimientos aplicables a la postulación, selección y graduación de los alumnos de dicho curso.*

En el debate se compartió la idea de incorporar en este numeral lo relativo al Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales, debido a que guarda armonía con lo que se dispone en el mismo precepto en relación con los cursos para Aspirantes que efectúa la Escuela de Investigaciones Policiales.

Acorde con lo anterior, hubo consenso para agregar la norma que regula lo referente al valor de la matrícula que deberán pagar los alumnos del mencionado curso, que primitivamente estaba contemplada en el artículo siguiente.

Los Diputados señores Álvarez, don Rodrigo; Leal, Mora, Norambuena, Ulloa y Villouta presentaron una indicación, que agrega, en el inciso quinto, nuevo, el siguiente párrafo inicial:

“El Director General fijará, anualmente, el valor que por concepto de matrícula deberán pagar los alumnos del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales.”.

*- Fue aprobado por asentimiento unánime, conjuntamente con la indicación.*

#### **Artículo 4°**

*Se dispone que el Director General fijará anualmente, mediante una resolución, el valor que por concepto de matrícula deberán pagar los alumnos del curso señalado.*

En consideración a que esta propuesta fue incorporada en el artículo 3°, no hubo acuerdo para aprobarla.

*- Fue rechazado por unanimidad.*

#### **Artículo 5°, que pasa a ser 4°**

*Se adecuan los conceptos de la normativa vigente a la nueva nomenclatura y denominaciones que el articulado del proyecto contempla.*

Esta propuesta contiene una norma aclaratoria de carácter general con objeto de que, en caso de dificultades de interpretación, se tenga presente lo obrado en el artículo 1°, en relación con la creación de los Escalafones

de Alto Mando, de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de Oficiales Policiales Profesionales.

*- Fue aprobado por asentimiento unánime.*

#### **Artículo 6°**

*Se establece la fecha a partir de la cual entrará en vigencia la ley.*

Durante el debate, se estimó innecesario contemplar una norma especial para determinar la fecha a partir de la cual entrará en vigencia la ley, motivo por el cual deberá aplicarse la regla general en esta materia, entendiéndose que se aplicará desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

*- Fue rechazado por unanimidad.*

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Artículo primero**

*Dispone que los cargos del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales se proveerán gradualmente, en razón de 250 cargos anuales entre los años 2006 y 2009, y 66 cargos en el año 2010, completando así los 1.066 creados.*

Como consecuencia de lo obrado en la discusión en general, no hubo acuerdo para aprobar esta norma en la forma propuesta, debido a que no se precisa la forma en que se proveerán los cargos en las fechas señaladas, máxime cuando, según el artículo 1°, son solamente 250 los cargos de Subcomisarios que pueden proveerse al final del curso de formación de Oficiales Policiales Profesionales.

Por otra parte, se estimó pertinente regular en este precepto la situación de los alumnos del curso de formación de los mencionados oficiales que, como se ha dicho, serán contratados y asimilados al cargo de inspector grado 11° de la escala de sueldos vigente, y permanecerán en esa calidad mientras vayan cumpliendo requisitos y existan plazas para incorporarlos en el Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales.

Como consecuencia de lo señalado precedentemente, los Diputados señores Álvarez, don Rodrigo; Leal, Mora, Norambuena, Ulloa y Villouta presentaron la siguiente indicación sustitutiva:

“Artículo primero.- Los alumnos del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales ingresarán a contrata, asimilados al cargo de Inspector grado 11º de la escala de sueldos base vigente.

El Director General podrá contratar anualmente 250 alumnos del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales, a contar del año 2006 y hasta el 2009 inclusive, mientras que en el año 2010 podrá contratar a 66 alumnos.”.

*- La indicación fue aprobada por asentimiento unánime.*

### **Artículo segundo**

*Dispone que la provisión de los cargos del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, que se crean en virtud del artículo 1º, se efectuará progresivamente en la medida en que los Oficiales Policiales Profesionales que ingresen al mencionado Escalafón, como Subcomisarios grado 9º, cumplan con los requisitos de permanencia en cada uno de los grados de aquél.*

Como consecuencia del debate habido en torno al artículo anterior, hubo consenso para introducir este nuevo precepto que tiene por finalidad dejar establecido que la provisión de los cargos del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales se hará paulatinamente en la medida en que los mencionados oficiales cumplan los requisitos de permanencia que establece el número 5 del artículo 2º. Sin embargo, atendido lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto del Personal<sup>5</sup>, mientras no se efectúen dichas provisiones, la totalidad de los cargos del mencionado Escalafón serán ocupados por Subcomisarios grado 9º.

El Ejecutivo presentó una indicación, que agrega el siguiente artículo segundo transitorio, respaldando de este modo lo obrado por la Comisión sobre el particular:

“Artículo segundo.- La provisión de los cargos del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, que se crean en virtud del artículo 1º de esta ley, se efectuará progresivamente en la medida en que los Oficiales Policiales Profesionales que ingresen al mencionado Escalafón, como Subcomisarios grado

---

<sup>5</sup> El artículo 40 del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones dispone: “Cuando por falta de requisitos legales quedaren plazas sin llenar y mientras los ascensos se producen, se aumentará la planta en el grado inferior en la proporción correspondiente a las vacantes no llenadas.”

9º, cumplan con los requisitos de permanencia en cada uno de los grados de aquél.

Con todo, mientras no se cumplan los requisitos que se exigen para que se verifiquen los ascensos a los grados superiores, la totalidad de los cargos del mencionado Escalafón corresponderá al grado de Subcomisario grado 9º.”.

*- Fue aprobado por asentimiento unánime.*

#### **Artículo segundo, que pasa a ser tercero**

*Se establece que durante los dos primeros años de vigencia de esta ley, podrán postular al curso de formación de Oficiales Policiales Profesionales, los funcionarios pertenecientes a la Planta de Oficiales o a la Planta de Apoyo Científico-Técnico que cumplan con los requisitos de ingreso. Asimismo, podrán postular quienes tengan la calidad de Aspirantes a Oficiales Policiales en el momento de la entrada en vigencia de la ley, quienes, una vez que son aceptados, deberán renunciar a la Escuela de Investigaciones Policiales.*

Esta propuesta tiene como finalidad permitir, en forma especial y transitoria, la postulación al curso de formación de Oficiales Policiales Profesionales tanto a los funcionarios de otras plantas de la Policía de Investigaciones como a los Aspirantes a Detectives que deseen ingresar al Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales y que cumplan con los requisitos que se exigen para ello.

*- Fue aprobado por unanimidad.*

#### **Artículo tercero, que pasa a ser cuarto**

*Se dispone que el mayor gasto que irroque la aplicación de esta ley en el año 2006 se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24.03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público, y en los años posteriores se consultará en el Presupuesto de la Policía de Investigaciones de Chile.*

*- Fue aprobado, sin debate, por unanimidad.*

#### **VI. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.**

En mérito de lo expuesto y por las consideraciones que, en su oportunidad, dará a conocer el señor Diputado informante, la Comisión de Defensa Nacional recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

**“Artículo 1º.-** Reemplázase la letra A del numeral I del artículo 1º de la ley Nº 19.586 por la siguiente:

“A.- Oficiales Policiales

Alto Mando:

|   |                    |    |
|---|--------------------|----|
| 1 | Director General   | 1  |
| 2 | Prefecto General   | 3  |
| 3 | Prefecto Inspector | 15 |

Oficiales Policiales Profesionales de Línea

|    |              |      |
|----|--------------|------|
| 5  | Prefecto     | 47   |
| 7  | Subprefecto  | 246  |
| 8  | Comisario    | 402  |
| 9  | Subcomisario | 853  |
| 11 | Inspector    | 1240 |
| 12 | Subinspector | 900  |
| 13 | Detective    | 300  |

Oficiales Policiales Profesionales

|   |              |        |
|---|--------------|--------|
| 5 | Prefecto     | 24     |
| 7 | Subprefecto  | 134    |
| 8 | Comisario    | 658    |
| 9 | Subcomisario | 250.”. |

**Artículo 2º.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile:

**1)** Sustitúyese la letra j) del artículo 5º por la siguiente:

“j) Oficial policial: Funcionario perteneciente al Escalafón del Alto Mando, al Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea o al Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales.”.

2) Reemplázase la letra A contemplada en el número I del artículo 7º por la siguiente:

“A.- Escalafón de Oficiales Policiales  
Alto Mando  
Oficiales Policiales Profesionales de Línea  
Oficiales Policiales Profesionales.”.

3) Sustitúyese el artículo 16º por el siguiente:

“Artículo 16º.- El nombramiento de los Detectives del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea, así como el de los Subcomisarios del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, recaerá exclusivamente en egresados de los cursos respectivos de la Escuela de Investigaciones.”.

4) Agrégase, en el artículo 30º, el siguiente inciso final:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo, en casos calificados y mediante resolución fundada en razones de mejor servicio, el Director General podrá dispensar a los Prefectos del requisito de tiempo en el grado para ascender al grado de Prefecto Inspector. No obstante, no podrá ejercer esta facultad más de tres veces en el año.”.

5) Reemplázase, en el numeral I. “Planta de Oficiales” del artículo 32, la letra A por la siguiente:

|                                                 |                    |         |
|-------------------------------------------------|--------------------|---------|
| “A).- Oficiales Policiales                      |                    |         |
| Escalafón de Alto Mando                         |                    |         |
| Grado 3                                         | Prefecto Inspector | 2 años  |
| Escalafón de Oficiales Profesionales de Línea   |                    |         |
| Grado 13                                        | Detectives         | 1 año   |
| Grado 12                                        | Subinspector       | 3 años  |
| Grado 11                                        | Inspector          | 5 años  |
| Grado 9                                         | Subcomisario       | 6 años  |
| Grado 8                                         | Comisario          | 5 años  |
| Grado 7                                         | Subprefecto        | 5 años  |
| Grado 5                                         | Prefecto           | 5 años  |
| Grado 7                                         | Subprefecto        | 8 años  |
| Grado 5                                         | Prefecto           | 7 años” |
| Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales |                    |         |
| Grado 9                                         | Subcomisario       | 7 años  |

|       |   |             |           |
|-------|---|-------------|-----------|
| Grado | 8 | Comisario   | 8 años    |
| Grado | 7 | Subprefecto | 8 años    |
| Grado | 5 | Prefecto    | 7 años.”. |

**6)** Añádese, en el artículo 33º, el siguiente inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser incisos tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“Si ninguno de los Prefectos de los Escalafones de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de Oficiales Policiales Profesionales cumple con el tiempo mínimo de permanencia en el grado, no podrá impetrar el abono de tiempo a que alude el inciso anterior, si no ha aprobado el curso de Alto Mando.”.

**7)** Agrégase el siguiente artículo 34º, nuevo:

“Artículo 34º.- El Director General, los Prefectos Generales y los Prefectos Inspectores conformarán el Alto Mando Institucional. A estos grados podrán ascender, en conformidad a las normas sobre ascensos, los Prefectos del Escalafón de Oficiales Profesionales de Línea y los Prefectos del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales.”.

**8)** Modifícase el artículo 35º de la siguiente forma:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre la expresión “Policiales” y la coma (,) que la sucede, la frase “Profesionales de Línea y del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales” y agrégase, a continuación del punto final (.), la siguiente oración: “El curso que confiere este título no podrá repetirse durante la carrera funcionaria.”.

b) Suprímese el inciso segundo.

**9)** Intercálase, en el inciso primero del artículo 36º, entre las expresiones “Policiales” e “y”, la frase “de Línea y del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales”.

**10)** Modifícase el artículo 39º de la siguiente forma:

a) Suprímese el inciso primero, pasando a ser los actuales incisos segundo y tercero, incisos primero y segundo, respectivamente.

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la expresión “Asimismo” y la coma (,) que la sucede, por la frase “El Director General, mediante resolución fundada”, seguida de una coma (,).

**11)** Suprímese el párrafo final del inciso segundo del artículo 43°.

**12)** Reemplázase el artículo 44° por el siguiente:

“Artículo 44°.- En el decreto de nombramiento de los Detectives del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de los Subcomisarios del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, de una misma promoción, la antigüedad se fijará de acuerdo con el promedio de las notas obtenidas en los respectivos cursos de la Escuela de Investigaciones.”.

**13)** Intercálase, en el párrafo tercero de la letra a) del inciso segundo del artículo 65°, entre las expresiones “Policiales” y “que”, la frase “Profesionales de Línea y del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales”.

**14)** Añádese el siguiente artículo 103° bis, nuevo:

“Artículo 103° bis.- Los Oficiales Policiales Profesionales tendrán derecho a una asignación profesional no imponible, equivalente al treinta y cinco por ciento de su sueldo base. Del mismo modo, este beneficio será percibido, sin derecho a trienios, por los alumnos del Curso de Formación de Oficiales Profesionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 27° de la ley N° 16.468.”.

**15)** Sustitúyese, al final del inciso primero del artículo 136°, el punto (.) por una coma (,) y agrégase, a continuación, la siguiente frase: “excluido el personal del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales”, precedida de una coma (,).

**16)** Intercálase, en el inciso segundo del artículo 147°, entre las expresiones “Detective” y “de”, la frase “y del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales”.

**Artículo 3°.-** Agréganse, en el artículo 27° de la ley N° 16.468, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto:

“El Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales se extenderá por un año lectivo, incluidas las labores prácticas en una Brigada de Investigación Criminal y su aprobación dará lugar a la obtención del título de Investigador Policial



Para ingresar al Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales, se deberá estar en posesión de un título otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, de una carrera de a lo menos cuatro años u ocho semestres de duración. El Director General fijará, anualmente, el valor que por concepto de matrícula deberán pagar los alumnos del mencionado Curso.

El reglamento determinará los demás requisitos de ingreso y los procedimientos aplicables a la postulación, selección y graduación de los alumnos del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales.”.

**Artículo 4°.-** Toda vez que, en una norma legal o reglamentaria referida a la Policía de Investigaciones de Chile, se haga alusión a “Oficiales Policiales”, ésta se entenderá efectuada al Alto Mando, a los Oficiales Policiales Profesionales de Línea y a los Oficiales Policiales Profesionales. Cuando se haga mención del “Escalafón de Oficiales Policiales”, se entenderá que se alude a los Escalafones de Alto Mando, de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de Oficiales Policiales Profesionales. Cuando se refiera a “Oficial Policial”, se entenderá efectuada a Oficial Policial del Alto Mando, a Oficial Policial Profesional de Línea y a Oficial Policial Profesional.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo primero.-** Los alumnos del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales ingresarán a contrata, asimilados al cargo de Inspector grado 11° de la escala de sueldos base vigente.

El Director General podrá contratar anualmente 250 alumnos del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales, a contar del año 2006 y hasta el 2009 inclusive, mientras que en el año 2010 podrá contratar a 66 alumnos.

**Artículo segundo.-** La provisión de los cargos del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, que se crean en virtud del artículo 1° de esta ley, se efectuará progresivamente en la medida en que los Oficiales Policiales Profesionales que ingresen en el mencionado Escalafón, como Subcomisarios grado 9°, cumplan con los requisitos de permanencia en cada uno de los grados de aquél.

Con todo, mientras no se cumplan los requisitos que se exigen para que se verifiquen los ascensos a los grados superiores, la totalidad de los cargos del mencionado Escalafón corresponderá al grado de Subcomisario grado 9°.

**Artículo tercero.-** Durante los dos primeros años de vigencia de esta ley, podrán postular al Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales de la Escuela de Investigaciones los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile pertenecientes a la Planta de Oficiales o a la Planta de Apoyo Científico-Técnico que, a la fecha de su publicación o durante los dos años siguientes a la de su entrada en vigencia, cumplan con los correspondientes requisitos de ingreso. A estos funcionarios les será aplicable lo dispuesto en la letra d) del artículo 87 de la ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo.

**Artículo cuarto.-** El mayor gasto que origine la aplicación de esta ley en el año 2006, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24.03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público, y en los años posteriores se consignará en el Presupuesto de la Policía de Investigaciones de Chile.”.

-----

Se designó Diputado informante al señor Waldo Mora Longa.

Sala de la Comisión, a 17 de enero de 2005.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 18 de octubre, 8 de noviembre y 20 de diciembre de 2005, y de 17 de enero de 2006, con la asistencia del Diputado señor Ulloa, don Jorge (Presidente) y de los Diputados señores Álvarez, don Rodrigo; Bauer, don Eugenio; Bertolino, don Mario; Cardemil, don Alberto; Encina, don Francisco; Ibáñez, doña Carmen; Leal, don Antonio; Mora, don Waldo; Norambuena, don Iván; Pérez Arriagada, don José; Tarud, don Jorge, y Villouta, don Edmundo.

**ELENA MELÉNDEZ URENDA**  
Abogado Secretaria de la Comisión

ÍNDICE

I. CONSTANCIAS PREVIAS.....1

**II. ANTECEDENTES.....2**

    1) NORMATIVA VIGENTE..... 2

    2) DEL MENSAJE..... 4

**III. IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL.....7**

**IV. CONTENIDO DEL PROYECTO.....7**

**V. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.....11**

    1) OPINIONES RECIBIDAS..... 11

    2) DISCUSIÓN EN GENERAL..... 12

    3) DISCUSIÓN EN PARTICULAR..... 14

VI. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.....28